



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Aguas Danone de Argentina S.A. c/ Administración Tributaria de Mendoza y Provincia de Mendoza s/ acción procesal administrativa", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza denegó el recurso extraordinario interpuesto por Aguas Danone de Argentina S.A. contra la sentencia que hizo lugar parcialmente a la acción contra las determinaciones del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los períodos fiscales 09/2011 a 04/2013 y 05/2013 a 02/2014.

Para así decidir, sostuvo que el recurso extraordinario había sido interpuesto fuera del plazo previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación puesto que *"fue articulado en fecha 22/03/2023, habiendo sido notificada la sentencia cuestionada en fecha 26/12/2022"* (fs. 390). Agregó que el recurrente había interpretado el inicio del plazo de interposición a partir de la notificación —producida el 10 de marzo de 2023— del auto que resolvió los recursos de aclaratoria interpuestos.

2°) Que contra dicha denegatoria, el recurrente interpuso queja en la que se agravia de la arbitrariedad manifiesta de la sentencia apelada. Sostiene que el recurso extraordinario fue interpuesto en término, el 9 de febrero de 2023, conforme surge del cargo respectivo.

3°) Que a fs. 375 se encuentra glosado el cargo de mesa de entradas n° 6996399/2023, del 10 de febrero de 2023, en el que se deja

constancia de la interposición del recurso extraordinario federal el 9 de febrero de 2023 a las 18:20 hs.

A fs. 376 obra el proveído del 14 de febrero de 2023 firmado por el secretario que reza: “*Proveyendo escrito cargo n° 6988507 y 6996399: resuelto que sea el llamamiento de autos para resolver, vuelva a Secretaría para proveer...*”. En la misma foja y al pie de página, hay una nota de puño y letra firmada por la responsable de gestión de la sala segunda del tribunal *a quo* que indica: “*En la fecha se agrega fs. 374/376. 22/3/2023*”.

4°) Que del examen de las piezas de autos surge que la sentencia apelada fue notificada el 26 de diciembre de 2022 y que el recurso extraordinario contra dicha decisión fue interpuesto en término el 9 de febrero de 2023 y no el 22 de marzo de 2023, como erróneamente sostuvo el auto denegatorio para concluir en la extemporaneidad de la interposición del recurso extraordinario. En efecto, la actuación referida en la nota del 22 de marzo de 2023 se limitó a agregar al expediente la constancia de la presentación del recurso extraordinario y su proveído (cfr. fs. 376), resultando irrelevante esa fecha a los fines de determinar si dicho recurso fue interpuesto en término.

Por ello, se hace lugar a la queja y se declara mal denegado el recurso extraordinario. Vuelvan las actuaciones al tribunal *a quo* para que proceda a sustanciarlo. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Aguas Danone de Argentina S.A., parte actora**, representada por el **Dr. Gustavo Grinberg**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala Segunda**.